

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

La Participación Ciudadana es el proceso a través del cual se construye la democracia activa y se fortalece el sentido de vinculación y pertenencia social. En el ámbito local, la Participación Ciudadana se concreta en el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local y de implicación en el desarrollo de la vida comunitaria. La participación constituye una parte inseparable de la Sociedad Democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Ámbito objetivo de aplicación.

ARTÍCULO 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos del Reglamento de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. Del derecho de información.

ARTÍCULO 4. Derecho general de información.

ARTÍCULO 5. Acceso a la información.

ARTÍCULO 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

ARTÍCULO 7. Conocimiento de la gestión municipal.

ARTÍCULO 8. Publicidad de las sesiones del Pleno y otros órganos resolutorios.

ARTÍCULO 9. Difusión personalizada.

ARTÍCULO 10. Información municipal.

CAPÍTULO II. Del derecho de petición y participación.

ARTÍCULO 11. Derecho de petición.

Sección 1.^a- De la iniciativa y propuesta ciudadanas.

ARTÍCULO 12. Derecho a la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 13. Propuestas sobre asuntos a incluir en el Orden del Día del Pleno.

ARTÍCULO 14. Derecho de intervención en los Plenos Municipales. Solicitantes.

Sección 2.^a- De la audiencia pública.

ARTÍCULO 15. Derecho de audiencia pública.

CAPITULO III. Otros derechos de la ciudadanía.

ARTÍCULO 16. Otros derechos de la ciudadanía.

TITULO TERCERO. DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPITULO I. Del Registro Municipal de Asociaciones o entidades ciudadanas.

ARTÍCULO 17. Objetivos del Registro.

ARTÍCULO 18. Asociaciones o entidades que pueden inscribirse.

ARTÍCULO 19. Solicitud y documentación a presentar.

ARTÍCULO 20. Resolución de la solicitud.

ARTÍCULO 21. Vigencia de la inscripción y baja en el Registro.

ARTÍCULO 22. Publicidad de los datos.

ARTÍCULO 23. Derecho a participar en convocatorias municipales de subvenciones.

ARTÍCULO 24. Otros derechos.

CAPÍTULO II. Fomento del asociacionismo.

Sección 1.^a- Del asociacionismo y el voluntariado.

ARTÍCULO 25. Medidas de fomento del asociacionismo y del voluntariado.

ARTÍCULO 26. Convenios de colaboración.

Sección 2.^a- Uso de instalaciones y equipamientos municipales.

ARTÍCULO 27. Uso de instalaciones.

ARTÍCULO 28. Normas Generales de uso y gestión de las instalaciones municipales cedidas a las asociaciones.

TITULO CUARTO. LA ARTICULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. Instrumentos de participación.

ARTÍCULO 29. Quejas, reclamaciones y sugerencias.

ARTÍCULO 30. Puntos de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 31. Página Web.

ARTÍCULO 32. Los estudios y sondeos de opinión.

ARTÍCULO 33. Encuestas de calidad.

ARTÍCULO 34. Difusión de los estudios, sondeos y las encuestas de calidad.

CAPÍTULO II. Órganos de participación.

Sección 1.^a- Los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 35. Definición y finalidad.

ARTÍCULO 36. Reglamento interno de funcionamiento.

Sección 2.^a- Los Consejos Territoriales: barrios y pedanías

ARTÍCULO 37. Concepto.

ARTÍCULO 38. Composición.

ARTÍCULO 39. Funciones.

ARTÍCULO 40. Normas generales de funcionamiento.

Sección 3.^a- El Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 44. Concepto.

ARTÍCULO 45. Finalidad.

ARTÍCULO 46. Órganos de Gobierno y Representación.

ARTÍCULO 47. Plenario del Consejo.

ARTÍCULO 41. Junta Consultiva.

ARTÍCULO 42. Funciones.

ARTÍCULO 43. Normas generales de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento con los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en las ciudades.

Con la aprobación de este Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Fortuna quiere articular y hacer pública su voluntad de incrementar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos y en la vida colectiva del municipio.

La implicación de la ciudadanía en el buen funcionamiento del pueblo no se puede limitar a escoger a sus representantes en las elecciones municipales. El buen funcionamiento del municipio no es una responsabilidad exclusiva de la Administración municipal: la participación activa en entidades y asociaciones, la corresponsabilización en las decisiones que afectan a todos y a todas, la actitud de civismo y tolerancia hacia las personas que conviven en Fortuna, son algunos de los elementos clave que permiten configurar una ciudadanía consciente y activa, una ciudadanía participativa.

El Ayuntamiento quiere fomentar esta concepción de ciudadanía. Es por ello que se quiere de forma coordinada y organizada, impulsar y favorecer la participación del tejido asociativo de nuestro pueblo. Un tejido asociativo amplio y dinámico, aunque también, necesitado de fortalecimiento, cohesión y establecimiento de redes, cauces y oportunidades para la cooperación mutua.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo, aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las técnicas metodológicas adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Es voluntad de este Reglamento de Participación Ciudadana la creación y el buen funcionamiento de estructuras colectivas de deliberación y acuerdos sobre el funcionamiento de la ciudad, que fomenten una reflexión y visión global de Fortuna.

Entre las finalidades del Reglamento de Participación Ciudadana se contemplan:

- Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los agentes implicados con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la mejora de las políticas públicas.
- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que quienes así lo deseen tengan oportunidades de participar.
- Potenciar tanto la participación individual y directa de los vecinos y vecinas, como la que se lleva a cabo a través de las Asociaciones y Entidades ciudadanas.
- Promover un acceso a la participación amplio y equitativo, haciendo un mayor esfuerzo por llegar a las personas y entidades menos habituadas o con menores recursos, habilidades u oportunidades para la práctica de la participación.
- Lograr una comunicación más eficaz entre la Administración y la ciudadanía de manera que ésta esté informada de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas ciudadanas, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y el medio rural y sus soluciones y los retos de futuro.
- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía conozca y valore el ejercicio del gobierno.
- Generar nuevas formas y espacios para la concertación entre ciudadanos y ciudadanas y de éstos con el gobierno local para el desarrollo de Fortuna y sus pedanías.
- Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la sociedad civil y la refuerce dentro del sistema democrático.
- Potenciar la participación como valor social necesario para una mejor convivencia ciudadana, haciendo partícipes de su valor a los y las menores y jóvenes del municipio, mediante actuaciones específicas en los centros educativos de la localidad.
- Fortalecer y fomentar el desarrollo del capital social de Fortuna, potenciando el tejido asociativo y el voluntariado.

Este Reglamento toma como base el principio de participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Constitución Española de 1978 y en la Carta Europea de la Autonomía Local.

También se han tenido en cuenta:

- la regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 5/2004 de 22 de octubre, de Voluntariado en la Región de Murcia.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se han tomado en consideración las recomendaciones que respecto a la participación ciudadana ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Por lo que se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otra parte, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas, propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Por último se han consultado los Reglamentos y Normas de Participación Ciudadana de aquellos gobiernos locales que vienen incorporando las prácticas participativas más innovadoras y que se están empezando a implantar en otras ciudades españolas. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

En esta línea, hacer mención al Reglamento de Participación Ciudadana que se aprobó por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de junio de 1992.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos y deberes de la ciudadanía, la regulación de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas de Fortuna y medidas de fomento del asociacionismo; los órganos de participación y las diversas formas, mecanismos, instrumentos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Esta Norma tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación, de los vecinos y vecinas de Fortuna, en la vida municipal, en su papel de instrumento esencial para desarrollo de políticas de proximidad y participación; así como definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Es también objeto de este Reglamento, la regulación de los cauces y formas de participación de las asociaciones, legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos y vecinas y a las Asociaciones o Entidades ciudadanas con domicilio social en Fortuna, que estén acreditadas ante el municipio.

Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo previsto en la Legislación sectorial sobre población municipal.

Por otra parte se adquiere la condición de asociación o entidad mediante la inscripción en el registro autonómico y/o estatal correspondiente.

Para ejercer los derechos cívicos de participación ante el Ayuntamiento, las asociaciones o entidades colectivas ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Fortuna en su actuación perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española.
- Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios. Potenciar la comunicación multidireccional entre la ciudadanía, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar el asociacionismo en Fortuna y sus pedanías, garantizando la convivencia democrática, solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los servicios municipales para que los fortuneros y fortuneras puedan implicarse en la vida municipal.
- Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía regulados en el art. 18 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y actualizados tras la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I. Del derecho de información.

ARTÍCULO 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Fortuna garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en: el apartado b), artículo 105 de la Constitución, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la normativa específica de Régimen Local.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar la información pública, archivos y registros sobre los servicios municipales por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad, la información que se solicita, una dirección de contacto a efectos de comunicaciones, preferentemente electrónica, y la modalidad en la que se prefiere acceder.

ARTÍCULO 5. Acceso a la información.

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o la persona solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercera persona, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.
3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar a la persona solicitante cómo puede acceder a ella.
4. El Ayuntamiento según el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hará pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:
 - a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
 - b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
 - c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.
 - e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

- f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.
- h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.
- j) la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Igualmente se hará pública la información recogida en el Título II de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativa a: información institucional y organizativa; información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley; información sobre planificación y evaluación; información de relevancia jurídica; información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana; información económica, financiera y presupuestaria.

ARTÍCULO 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos en los que tengan la condición de personas interesadas, así como a recibir orientación acerca de los requisitos exigidos y los plazos para las actuaciones que se propongan realizar conforme al artículo 35 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7. Conocimiento de la gestión municipal.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada acerca de la gestión municipal.

La información institucional, organizativa, de planificación; de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística, sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

ARTÍCULO 8. Publicación de las sesiones del Pleno y otros órganos resolutorios.

Para la mayor información vecinal, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos, además, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y a través de la página web municipal.

El Ayuntamiento facilitará su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma, en un plazo máximo de 15 días. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios. La grabación del Pleno, que facilite el Ayuntamiento a través de Internet será íntegra, sin ningún tipo de corte u omisión de algunas partes del mismo.

Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades en las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación dicten los delegados y delegadas, a través de los Tablones de Anuncios y de la web municipal o de otros medios, respetando, en todo caso, lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTÍCULO 9. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, el órgano decisorio competente podrá remitir directamente a quienes residan en el municipio o en una pedanía, o a la población de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación en otros medios, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTÍCULO 10. Información municipal.

Un instrumento fundamental para la Participación Ciudadana es la información. En tal sentido, el Ayuntamiento considera que, además de la labor desarrollada por los medios de comunicación, es interesante propiciar e impulsar otros canales que colaboren a la difusión de la información municipal y en última instancia, faciliten la participación de la ciudadanía.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Entre los mencionados canales, cabe citar:

- Punto de Atención Ciudadana.
- Página Web, para fomentar la transparencia del Ayuntamiento, incorporando a la red toda la información relevante de carácter público que se genere en el municipio.
- Espacio Web específico para el alojamiento de asociaciones y la dinamización del asociacionismo y el fomento del voluntariado.
- Pantallas digitales informativas, distribuidas por todo el municipio, con objeto de acercar la información al conjunto de la ciudadanía.
- Tablones Municipales.
- Publicaciones y campañas divulgativas específicas.

CAPITULO II. Del derecho de petición y participación

ARTÍCULO 11. Derecho de petición.

El derecho de petición se puede definir como la facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o situación y para reclamar su intervención.

Podrán ejercer el derecho de petición, todas las personas físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución Española, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, y en concreto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición o norma que la sustituya y en sus reglamentos o normativa de desarrollo.

No son objeto de este derecho las solicitudes, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición, establecido en el citado artículo 29 de la Constitución, ni las que hagan referencia a materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

Sección 1.ª.- De la iniciativa y propuesta ciudadanas.

ARTÍCULO 12. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Las personas vecinas mayores de edad que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Fortuna podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos legalmente establecidos en el artículo 70 bis apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por 100 de vecinos del municipio.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La iniciativa ciudadana comporta derechos tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

ARTÍCULO 13. Propuestas sobre otros asuntos a incluir en el Orden del Día del Pleno.

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el artículo anterior, para colectivos se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 20% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió; igualmente lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el Municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% de vecinos del municipio, que reúnan el requisito indicado en el artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cumplidos estos requisitos, la persona que ostente la Alcaldía resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días, dando a conocer, en este momento, el contenido de la propuesta al resto de los grupos políticos a través de la Junta de Portavoces.

ARTÍCULO 14. Intervención en los Plenos Municipales. Solicitantes.

Una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, al menos en 2 sesiones plenarias anuales, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) Que las sesiones públicas del Pleno sean de carácter ordinario.
- b) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
- c) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previos a la realización de la sesión.
- d) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión dentro de los últimos tres meses.
- e) La persona solicitante dispondrá de cinco minutos para hacer su intervención tras las de los grupos municipales y podrá ser contestada por la persona responsable de Alcaldía, sin que pueda haber derecho a réplica. También podrá ser contestada por cualquiera de los concejales o concejalas en caso de alusión propia en la intervención.
- f) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

No obstante, cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 15 de este Reglamento, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del presente artículo.

En cualquier caso, la Alcaldía tendrá la facultad de ordenar las intervenciones para un mejor desarrollo del turno de consultas regulado en este artículo.

Sección 2.^a- De la audiencia pública.

ARTÍCULO 15. Derecho de audiencia pública.

La Audiencia Pública se define como las sesiones específicas abiertas a todo el que lo desee, en una fecha determinada, de responsables municipales con la ciudadanía, para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger sus propuestas.

La Alcaldía podrá convocar audiencia pública para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas fiscales. Presidirá las sesiones la persona representante de la Alcaldía. Actuará como secretario o secretaria, para levantar acta si procede, la persona que ostente este cargo en la Corporación o la persona en quien delegue.

También se podrán convocar audiencias públicas a propuesta de:

- a) Cualquier persona empadronada en el Municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 3% de los vecinos del municipio, que reúnan el requisito del artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen.
- b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 60% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Un Consejo Territorial, en las materias que afectan a su ámbito territorial.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1. Intervención de la ponencia del tema a tratar.
2. Intervención y posicionamiento del/la responsable político municipal.

3. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
4. Réplica del/la responsable político, si procede.
5. Conclusiones, si procede.

CAPITULO III. Otros derechos de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 16. Otros derechos de la Ciudadanía.

El Ayuntamiento, a través de la Carta de Derechos y Deberes de la ciudadanía de Fortuna, garantizará los derechos de ésta en el ámbito local. Además para la defensa de sus derechos la ciudadanía contará con los procedimientos, canales e instrumentos recogidos a continuación sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Y utilizará las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para hacerlos más ágiles, eficaces y transparentes.

Sistemas de defensa de la Ciudadanía:

- a) En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.
- b) El Punto de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta.
- c) Presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- d) Y la posibilidad de reunirse con las personas que ejercen responsabilidades técnicas y/o políticas respecto a temas de su competencia.

TITULO TERCERO. DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPITULO I. Del Registro Municipal de Asociaciones o entidades ciudadanas.

ARTÍCULO 17. Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y estudia el desarrollo del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y otras entidades, favoreciendo así una

correcta política municipal de fomento de asociacionismo y de la participación ciudadana.

El registro de asociaciones o entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Fortuna, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer el número, características y representatividad de las asociaciones o entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades.
- Analizar la situación del movimiento asociativo de la localidad, con objeto de poder planificar actuaciones de mejora.

ARTÍCULO 18. Asociaciones o entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y/o colectivos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Que tengan su sede social o delegación en el municipio de Fortuna.
- c) Que entre los fines asociativos se encuentre la participación en la vida ciudadana del municipio, en sus ámbitos culturales, educativos, deportivos, vecinales, de acción social, o cualesquiera otros que contribuyan a la promoción y mejora de Fortuna y su ciudadanía.
- d) Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Fortuna.

ARTÍCULO 19. Solicitud y documentación a presentar.

Las Asociaciones o colectivos interesados, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, deberán presentar a la concejalía responsable de Participación Ciudadana una instancia solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de personas asociadas.

ARTÍCULO 20. Resolución de la solicitud.

En el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción de la solicitud de inscripción, acompañada de los documentos citados, y salvo que hubiera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la autoridad competente del Ayuntamiento, notificará a la asociación o colectivo, que ha sido inscrita y facilitará el número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. A partir de este momento se considerará dada de alta a todos los efectos.

Las entidades inscritas tendrán la obligación de notificar al Registro de Asociaciones las modificaciones producidas en los datos registrados, durante el mes siguiente al que éstas se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 21. Vigencia de la inscripción y baja en el Registro.

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que no reciban subvención municipal presentarán cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de personas asociadas o por otros motivos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

El incumplimiento durante 3 años seguidos de lo prevenido en el apartado anterior significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica a continuación para proceder a su baja de oficio en el Registro: el Ayuntamiento dará de baja, de oficio, a aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la entidad interesada quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su bajas en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

La disolución de la asociación por las causas y en los términos establecidos para ello en sus respectivos estatutos producirá la baja de la misma. La voluntaria determinación de la asociación igualmente producirá la baja en el Registro.

ARTÍCULO 22. Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones Municipal o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

El Ayuntamiento podrá facilitar la presencia de las asociaciones en el Registro de Entidades, en la web municipal, con los datos de contacto de las mismas, así como el enlace con sus sitios web en caso de que éstas dispusieran de uno propio.

ARTÍCULO 23. Derecho a participar en convocatorias municipales de subvenciones.

La inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones será condición necesaria para optar a subvenciones, ayudas públicas, aportaciones económicas u otro tipo de dotaciones en infraestructuras o recursos materiales que puedan ser convocadas y otorgadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Otros derechos.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

CAPÍTULO II. Fomento del asociacionismo

Sección 1.ª Del asociacionismo y el voluntariado

ARTÍCULO 25. Medidas de fomento del asociacionismo y del voluntariado.

Es voluntad municipal apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado. El Ayuntamiento, en concreto, en su labor de fomento del asociacionismo, potenciará las estructuras asociativas de segundo grado (federaciones, confederaciones, etc.), además de promover la participación de la ciudadanía en actividades de voluntariado, tal como se recoge en el Reglamento de Voluntariado Local aprobado en el Pleno corporativo de 25 de marzo de 2014, publicado en el BORM 138 de 18 de junio de 2014.

El asociacionismo, vecinal o sectorial, es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para su fomento, el Ayuntamiento de Fortuna podrá utilizar diversos medios jurídicos y materiales, a través de ayudas, subvenciones, convenios o cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para tal finalidad.

En este sentido, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, para lograr la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- Labores de asesoramiento a favor de las asociaciones o del voluntariado.
- La aportación de recursos, para promover la realización de actividades de interés general.
- El fomento de espacios comunes de participación.

La regulación de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Fortuna, se realizará bajo la normativa establecida en la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, aprobada en la sesión Plenaria del 29 de noviembre de 2005 y cuyo texto fue anexo al anuncio oficial del BORM número 29 de 4 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 26. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con entidades o con las asociaciones ciudadanas más representativas para la defensa de los intereses de Fortuna, siempre que éstas se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a este Reglamento.

Mediante dichos convenios las entidades o asociaciones desarrollarán actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de medios o recursos para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección 2.ª Uso de instalaciones y equipamientos municipales

ARTÍCULO 27. Uso de instalaciones.

El uso de las instalaciones municipales se hará conforme a la Ordenanza o Reglamento Municipal para la utilización de inmuebles de titularidad municipal.

El Ayuntamiento fomentará la cesión de estos locales en condiciones de igualdad y transparencia entre las distintas entidades ciudadanas, con arreglo a la citada Ordenanza o Reglamento.

ARTÍCULO 28. Normas generales de uso y gestión de las instalaciones municipales cedidas a las asociaciones.

Las instalaciones y espacios municipales que se ponen a disposición de las entidades ciudadanas serán publicados en los canales de información municipales y su uso será conforme a la Ordenanza o Reglamento Municipal para la utilización de inmuebles de titularidad municipal.

TITULO CUARTO. LA ARTICULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. Instrumentos de participación.

ARTÍCULO 29. Quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento podrá plantearse la gestión telemática de este proceso, con objeto de aumentar el grado de transparencia e información hacia la ciudadanía de la localidad.

ARTÍCULO 30. Puntos de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales tiene su ubicación un Punto de Atención Ciudadana que comprende las funciones que se relacionan a continuación:

- a) De registro, en comunicación permanente y continua con el Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento.
- b) De gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de bases de ofertas y/o concursos, entrega de pliego de condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.
- c) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los vecinos y vecinas y por las entidades ciudadanas.
- d) De asistencia a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por los artículos 29 y 77 de la Constitución y Título II Capítulo II de este Reglamento.
- e) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal. Recepción de los ciudadanos y ciudadanas, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- f) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Así mismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que la ciudadanía requiera sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) De recepción y seguimiento de quejas y reclamaciones de las ciudadanas y ciudadanos.
- h) Informar acerca de los servicios y competencias de las otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 31. Página Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la actualización y adecuación de su página Web, con objeto de que permita:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

- b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de las ciudadanas y los ciudadanos.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
- f) Fomentar el debate y la participación ciudadana, tanto individualmente, como a través de sus organizaciones; generando espacios digitales de intercambio de experiencias y opiniones, entorno al desarrollo de la ciudad.

ARTÍCULO 32. Los estudios y sondeos de opinión.

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, podrá realizar estudios y sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia para el desarrollo de la localidad o asuntos de interés social.

ARTÍCULO 33. Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento podrá realizar encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales, con objeto de valorar el grado de satisfacción sobre los servicios que se ofertan y mejorarlos en su funcionamiento.

ARTÍCULO 34. Difusión de los estudios, sondeos y las encuestas de calidad.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los estudios, sondeos y las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

CAPÍTULO II. Órganos de participación

Sección 1.ª.- Los Consejos Sectoriales

ARTÍCULO 35. Definición y finalidad.

Los Consejos Sectoriales, órganos de carácter consultivo, tienen como finalidad la de promover y canalizar la participación de entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 36. Reglamento interno de funcionamiento.

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, estos podrán definir su propio Reglamento interno de funcionamiento, dentro de los márgenes del Registro Municipal de Asociaciones, que deberá ser ratificado por el Pleno.

El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

Sección 2.ª.- Consejos Territoriales: barrios y pedanías

ARTÍCULO 37. Concepto.

Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación vecinal, la de sus colectivos y la de las asociaciones o entidades ciudadanas de los diferentes ámbitos propios de cada barrio o pedanía, en los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana del pueblo y los diferentes barrios y pedanías, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.

ARTÍCULO 38. Composición.

Los Consejos Territoriales deberán ser representativos de la ciudadanía del territorio sobre el que centrarán su actividad: barrio o pedanía. Así, si en el territorio existen asociaciones, en el Consejo deberán existir, al menos, dos personas que las representen; así mismo ocurre con los partidos políticos y los/as representantes políticos electos/as.

La elección de estas personas representantes deberá realizarse en un acto público, supervisado por un empleado o una empleada municipal que realice las funciones de Secretaría y tome acta de los resultados.

Existirá un periodo de 15 días de alegaciones, transcurrido el cual se publicará, en el tablón de anuncios y la web municipal, la composición del Consejo Territorial.

Para su funcionamiento y gestión se aplicarán los mismos preceptos que para los Consejos Sectoriales descritos en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª de este Reglamento.

Constituirán los Consejos Territoriales:

- Presidencia: la persona representante de la Alcaldía.
- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que pertenezcan al barrio o pedanía de referencia. El número de personas que representen a las entidades ciudadanas, nunca podrá ser superior al 50 % de la representatividad global.
- Habrá también, sin voz y sin voto, un empleado o empleada municipal que asumirá las funciones de secretaría.

ARTÍCULO 39. Funciones.

En general, serán funciones del Consejo Territorial, las mismas que las del Consejo de Participación Ciudadana, que están recogidas en el artículo 46 del presente Reglamento, pero aplicadas al barrio o pedanía.

ARTÍCULO 40. Normas generales de funcionamiento.

El Consejo Territorial es elemento clave de la participación de la ciudadanía en asuntos públicos. Entendido así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar en todo momento considerar al Consejo Territorial como órgano meramente formal. Por estas razones, el Consejo cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirá, como mínimo una vez al año.
- Remitirá acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino también a todas las entidades relacionadas con el sector.
- Se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trata, pero impulsando también una reflexión global sobre el municipio.

Sección 3.^a- El Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 41. Concepto.

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. Es el órgano de actuación participativa, consulta,

información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación de los diferentes colectivos y asociaciones del municipio en los asuntos municipales.

ARTÍCULO 42. Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos del municipio.

ARTÍCULO 43. Órganos de Gobierno y Representación.

Los órganos de gobierno y representación del Consejo de Participación serán:

- El Plenario del Consejo.
- La Junta Consultiva.

ARTÍCULO 44. Plenario del Consejo.

El Plenario del Consejo estará compuesto por:

- Presidencia: la persona que ostente la Alcaldía.
- Vicepresidencia: la persona que ostente la Concejalía de Participación Ciudadana.
- Secretaria: que será ejercida por un/a empleado/a público municipal.
- Un concejal/a por cada grupo político municipal.
- Una persona representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales.
- Una persona representante de cada uno de los Consejos Territoriales.
- Representantes de entidades o asociaciones ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Cada una de las asociaciones que cumpla estos requisitos designará a su representante, de entre los miembros de la Junta Directiva, conforme a sus Estatutos.
- No más de 5 agentes clave que promuevan la participación ciudadana, con voz pero sin voto, elegidos desde el área de Participación mediante informe técnico.

ARTÍCULO 45. Junta Consultiva.

Estará constituida por:

- La Presidencia.
- La Secretaría.
- Tantas vocalías como el Consejo determine.

La Junta Consultiva, entenderá de aquellos asuntos urgentes que no necesiten el tratamiento necesario en el Pleno del Consejo y resolverá las cuestiones ordinarias propias del mismo.

Fijará el orden del día de las Sesiones Plenarias, debiendo ser ratificado éste, o en su caso, modificado, al inicio de las sesiones.

Fijará también y realizará las convocatorias extraordinarias, siempre que los puntos a tratar así lo requieran, así como cuando lo considere la Presidencia y/o lo solicite un tercio del total de las personas que integran el Consejo de Participación.

ARTÍCULO 46. Funciones.

Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán:

- Aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstas y las Instituciones municipales.
- Informar a los órganos competentes del gobierno municipal sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales; colaborando en la solución de los problemas y ayudando en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del pueblo y la calidad de vida de sus vecinos y vecinas y que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el pueblo, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, colectivos, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento;

estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.

- Proponer actividades participativas en su ámbito territorial, con especial atención a la celebración de las fiestas y otras actividades sociales y culturales.
- Actuar como foro común y permanente en el desarrollo de procesos contemplados en la Agenda 21.
- Facilitar al vecindario la más amplia información sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al pueblo y a sus diferentes núcleos urbanos.
- Trasladar al órgano las resoluciones y proposiciones que se acuerden en el Consejo de Participación Ciudadana, pudiendo formular propuestas en relación con los Presupuestos Municipales.

ARTÍCULO 47. Normas generales de funcionamiento.

El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, una vez al año.

En todo caso, se someterá a consulta del Plenario del Consejo de Participación Ciudadana, el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para cada año.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

Las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Subsidiariamente para el funcionamiento del Consejo se aplicará el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Transcurridos dos años de aplicación del presente Reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose si procediese la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.